

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 371**  
**La Paz, 4 de Septiembre de 2001**

**Vistos:**

Los informes técnico y legal presentados a consideración del Superintendente por la Comisión Técnica y la Comisión Legal formada para la determinación del monto de la Reserva Financiera para el proceso de Licitación de Riesgo Común y Riesgo Profesional, fechados en 3 de septiembre y;

**Considerando:**

Que, el Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000, en su artículo 9° otorga a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en adelante Superintendencia, facultades para la determinación de criterios técnicos y legales no descritos en el referido Decreto Supremo;

Que, la Superintendencia ha presentado a consideración del Comité de Normas Financieras de Prudencia un proyecto de Reglamento de Reservas de Riesgo Común y Riesgo Profesional, el mismo que fue aprobado;

Que, la firma consultora actuarial Watson Wyatt, filial argentina, contratada por la Superintendencia, ha calculado el monto de las Reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional, válidas para el período 1 de mayo de 1997 a 31 de mayo de 2001;

Que, el Poder Ejecutivo revelará en el futuro los montos exactos de la Compensación de Cotizaciones para los individuos con derecho a la misma;

Que, la referida firma de consultoría actuarial, como corresponde, ha involucrado en el cálculo de las reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional estimación de la Compensación de Cotizaciones utilizando para ello un conjunto de supuestos de salario relevante;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 25819 establece en su artículo 15° inciso c) que el Pliego de la Licitación Pública Internacional para fines de la contratación de entidades aseguradoras para la administración de los seguros de Riesgo Común y Riesgo Profesional establece que los montos de la reserva financiera así como sus saldos de final de cada período quinquenal, deben ser expresados en dicho pliego;

Que, dado el período distante entre la fecha de cálculo de reservas por la firma Watson Wyatt y la fecha establecida para su transferencia, 8 de octubre de 2001, es necesario hacer estimaciones de las mismas.

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS en uso de la facultades que le confiere la Ley,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO**

El monto de la Reserva Financiera, expresado en millones de dólares de EE.UU., estimado a la fecha de transferencia (8 de octubre de 2001) sobre la base de información de los saldos en cuentas al 31 de mayo de 2001 y el informe de Reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional elaborado por Watson Wyatt a la misma fecha, es el siguiente:

RF  $t_0$  = 59.67

Las entidades aseguradoras suscriptoras de contrato deberán responsabilizarse al final de cada periodo anual del contrato, sobre los saldos que resulten de aplicar a la Reserva Financiera efectivamente transferida, los siguientes porcentajes:

Al final del año Porcentaje sobre la Reserva Financiera  
(de contratación): efectivamente transferida

1	89.76%
2	79.94%
3	70.58%
4	61.68%
5	53.27%

Los porcentajes asociados a los saldos de finales de período, no sufrirán modificación a la fecha de transferencia.

El monto de la Reserva Financiera que será efectivamente transferida será conocido después del 1 de octubre de 2001 y antes de la fecha de transferencia y basada en las Reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional certificadas por Watson Wyatt contemporáneamente.

## **SEGUNDO:**

A medida que la autoridad competente revele los montos de la Compensación de Cotizaciones para el colectivo de asegurados pasivos a la fecha de transferencia de las reservas, la Superintendencia dirigirá un proceso de ajuste de montos inicialmente estimados en las Reservas por Riesgo Común y Riesgo Profesional. En caso de que los montos ajustados, por Compensación de Cotizaciones, excediesen el monto comprendido en la reservas transferidas, la Superintendencia autorizará la deducción de montos iguales al exceso desde las cuentas remanentes de Riesgo Común y Riesgo Profesional administradas por las AFP y supletoriamente de la Reserva Financiera. En caso de que los montos ajustados por Compensación de Cotizaciones fueran menores al monto comprendido en las reservas transferidas, la entidad aseguradora firmante del contrato deberá transferir a las cuentas de Riesgo Común o Riesgo Profesional administradas por las AFP, según corresponda, los montos de la diferencia. Esta regla aplicará también a los ajustes de los montos de las pensiones base conocidas a la fecha de transferencia de las reservas y generadas en aplicación al índice de mantenimiento de valor próximo a ser normado por el Poder Ejecutivo. En este segundo caso, también se requerirá participación y autorización de la Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado:

Pablo Gottret Valdés.

Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros.